



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

**S u p r e m a C o r t e :**

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 25 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, en la causa en que se investiga el abuso sexual del que habría sido víctima una mujer, por parte de P                      L                      , de nacionalidad rusa, durante un evento realizado el 23 de septiembre de 2023 en el predio de La Rural de esta ciudad.

El juzgado nacional se declaró incompetente tras constatar por ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, que Larionov se encuentra acreditado en el país como personal de servicio de la Embajada de la Federación Rusa, en los términos del artículo 1, inciso g), de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y que, por tal razón, le son aplicables las inmunidades y privilegios que le acuerda su artículo 37, inciso 3° (cf. resolución del 22 de noviembre de 2023).

El juzgado federal rechazó la declinatoria con fundamento en que la aplicación de la inmunidad penal establecida por la convención se encontraría limitada –en el caso– a los actos realizados en el desempeño de sus funciones en la misión diplomática, y que el hecho objeto de investigación no constituiría ninguno de los supuestos del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación (cf. resolución del 21 de diciembre de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo digital a la Corte, quedó trabado el conflicto (cf. resolución del 7 de febrero de 2024).

Sin perjuicio de señalar que la inmunidad de la jurisdicción penal consagrada por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961

(aprobada por decreto ley 7.672/1963) no ha sido reconocida en beneficio de las personas sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados (cf. párrafo cuarto del preámbulo, artículo 31, inciso 1º, y Fallos: 321:3286), toda vez que el presente caso versa sobre el presunto delito que habría cometido en territorio argentino quien se encuentra acreditado ante nuestro país como personal de servicio de una delegación extranjera, opino que corresponde a la justicia federal asumir su competencia para continuar la investigación (cf. artículo 12, en función del artículo 1, incisos 2 y 3, de la ley 48, y en lo pertinente, Competencia CFP 16524/2017/1/CS1, “Bartolomeo, Marcelo César s/atentado contra la autoridad”, resuelta el 15 de octubre de 2020, *a contrario sensu*).

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 14.11.2024 12:14:50